

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "CONTRANSLOJA S.A."-

CUANTIA: \$ 1.600,00 DOLARES AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja, República del Ecuador, hoy once de octubre del año dos mil siete, ante mí, doctor Gela Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: licenciado ⁽²⁾ JORGE LUIS ROMERO ⁽²⁾ ALVAREZ, de estado civil casado, señor ⁽²⁾ FRANKLIN MANUEL GORDILLO OCAMPO, de estado civil viudo, señor ⁽⁵⁾ STALIN ALFREDO SILVA MORALES, de estado civil casado; y, ⁽¹⁾ ingeniero EDGAR LUDENA ASTUDILLO, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse conforme a ley, conocidos entre sí, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada literal es como sigue: " Señor Notario: Dígnese insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, el contenido de la presente minuta de constitución de una compañía de transportes de carga pesada denominada Compañía de Transporte Pesado de Loja "COTRANSLOJA S.A.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la compañía de transporte de carga pesada, denominada Compañía de Transporte Pesado de Loja "COTRANSLOJA S.A.", los señores: Lic. JORGE LUIS ROMERO ALVAREZ, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número: uno, uno, cero, tres, dos, cero, tres, cuatro, seis, siete; Sr. FRANKLIN MANUEL GORDILLO OCAMPO, de estado civil viudo, portador de la cédula de ciudadanía número: uno, uno, cero, uno, ocho, uno, dos, cero, cuatro, seis; Sr. STALIN ALFREDO SILVA MORALES, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número: uno, uno, cero, dos, cinco, seis dos, cuatro, tres, cuatro; Ing. EDGAR LUDENA ASTUDILLO, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número: uno, uno, cero, dos, tres, nueve, siete, cero, seis, dos; todos ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad de Loja, con capacidad legal para contratar, y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, y por sus propios derechos. SEGUNDA.-

REGISTRO MERCANTIL
CANTON LOJA



comparecientes convienen en constituir la compañía de transporte de carga pesada, Anónima denominada Compañía de Transporte Pesado de Loja "COTRANSLOJA S.A.", que se registrará por las leyes del Ecuador y por los siguientes Estatutos: TERCERA.-

Estatuto de la Compañía de Transporte Pesado de Loja "COTRANSLOJA S.A."-

CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN.-

Artículo Uno.- Nombre.- La Compañía de Transporte de Carga Pesada, llevará el nombre de: Compañía de Transporte Pesado de Loja "COTRANSLOJA S.A." Artículo segundo.-

Nacionalidad.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Esta sujeta a las leyes de la Republica del Ecuador, especialmente a la de Compañías, y a los presentes Estatutos.

Artículo tercero.- Domicilio.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Loja, del cantón y provincia del mismo nombre, Republica del Ecuador, sin perjuicio que pueda establecer sucursales, agencias, oficinas o delegaciones en cualquier parte del país o del exterior, sometiéndose a las formalidades correspondientes. Artículo cuarto.- Plazo de

duración.- El plazo de duración de la presente Compañía es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, del domicilio principal, este plazo podrá ser prorrogado o reducido por la Junta General de Accionistas.- Así mismo la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General, o por las causas previstas en la ley. Artículo quinto.-

Objeto Social.- La Compañía se dedicará a: a) Al transporte de carga pesada dentro y fuera del país; b) Al transporte de todo tipo de combustibles dentro y fuera del país; c) A la importación de repuestos; d) A la importación de vehículos pesados; e) A la importación de maquinaria pesada; f) En general a toda clase de actos, y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la ley, ya sean privados o con el Estado, y relacionados con el objeto social principal. CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo sexto.- Del Capital.- Seis punto uno.- El capital autorizado de la

Compañía es de Mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$ 1600,00).- Seis punto dos.- El capital suscrito de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones

ordinarias y nominativas de un valor de un dólar cada una.- Artículo séptimo.- Acciones.-

Siete punto uno.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley, y en los presentes estatutos.- Siete punto dos.- En caso de copropiedad de acciones los condueños de ellos podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa designación de un apoderado o de un administrador común, hecha por los interesados, o, a falta de acuerdo, por el Juez competente.- Artículo

Octavo.- Título de acción.- Ocho punto uno.- Las acciones se representarán por títulos nominantes, cuyo contenido se sujetará a lo previsto en la Ley de Compañías.- Cada título podrá representar una o mas acciones.- Ocho punto dos.- En tanto no se haya pagado la totalidad del valor suscrito correspondiente a una acción, la compañía emitirá certificados provisionales, que contendrán los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, y podrá referirse a una o mas acciones.- Ocho punto tres.- Los títulos de

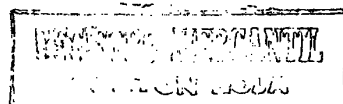
acción, o certificados provisionales, según fuere el caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- Artículo noveno.- Libro sobre acciones.- Nueve punto uno.- Los títulos de acción y los certificados provisionales se extenderán en los libros talonarios correlativamente enumerados.- Entregando un título o certificado provisional al accionista.- Este suscribirá el correspondiente talonario.- Nueve punto dos.- Dichos títulos y certificados se inscribirán, además en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- Artículo

décimo.- Accionistas.- Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en su libro de acciones y accionistas.- Artículo décimo primero.-

Derechos y obligaciones de los accionistas.- Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establece en la Ley de Compañías, principalmente los siguientes:

Uno.- La calidad de accionista; Dos.- Participar de los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase.

Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior.



distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; Cuarto.- Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan derecho a voto, según los estatutos; Cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital.- Artículo décimo segundo.- Transferencia.- Uno.- Las acciones de la compañía serán libremente negociables.- Dos.- Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Tres.- Las transferencias de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Cuatro.- Para la inscripción de la transferencia, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, o por entrega de título acción en el que conste la cesión respectiva.- En este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá y se entregará uno nuevo a nombre del adquirente.- Cinco.- Las comunicaciones de la que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- Seis.- El representante legal de la compañía inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas y las comunicará a la Superintendencia de Compañías en el plazo previsto en la Ley.- Siete.- El fraccionamiento y/o canje de títulos se registrará por lo dispuesto en las normas reglamentarias correspondientes.- Artículo décimo tercero.- Reposición.- En los casos de pérdida, deterioro, o destrucción de certificados provisionales, o títulos de acción, la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el título o certificado que reemplace al anulado.- En caso de deterioro, deberá entregarse el título al representante legal, quien lo anulará y archivará.- Anulado el certificado o título, se extinguirán los derechos inherentes a tales instrumentos.- Artículo décimo cuarto.- Otras reglas sobre acciones.- Los asuntos relativos a la suscripción de

acciones, usufructo o prenda de ellas, y otros aspectos concenientes a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes estatutos, se sujetaran a la Ley de Compañías.-

CAPITULO III.- LA DIRECCION ADMINISTRATIVA.- Artículo décimo quinto.- Dirección y Administración.- La compañía tendrá como órgano supremo a la Junta General de Accionistas y estará administrada por el Directorio, Presidente Ejecutivo y Gerente General.-

CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo décimo sexto.- Integración y Facultades Generales.- La Junta General, constituida por la unión de accionistas, efectuada de acuerdo con la Ley y los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.-

Artículo décimo séptimo.- Atribuciones especiales.- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar y remover a los directores principales, y a los suplentes, así como a un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones.- Si fuere el caso se designará auditor externo; b) Conocer el balance, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias, los informes de los administradores y comisarios, y adoptar las correspondientes resoluciones; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de estatutos, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio, y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los estatutos y que deben ser regidas conforme a la Ley y cuya competencia no este delegada al directorio; e) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; f) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los administradores; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas, los estatutos, y reglamentos de la compañía; y, h) Ejercer las demás atribuciones que por mandato de la Ley y los presentes estatutos le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro organismo o funcionario de la compañía.- Artículo décimo octavo.- Clases de juntas: Uno).- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y



extraordinarias.- Dos).- Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos especificados en la Ley de Compañías; Tres).- La Junta General Ordinaria podrá tratar además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria; Cuatro).- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo décimo noveno.- Convocatorias.- Uno).- Convocatorias corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de junta de accionistas las hará el Presidente Ejecutivo o Gerente General, en la forma prevista en el artículo vigésimo de estos estatutos, mediante un aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Loja, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión.- A efecto de cómputo de este plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de reunión de la junta y serán hábiles todos los días, incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Dos).- Convocatoria a solicitud de los accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, la convocatoria a la Junta General de Accionistas, para tratar los asuntos que indique su petición.- Si dichos administradores rehusaren hacer la convocatoria, o no la hicieren en el plazo de quince días contados desde la presentación de la solicitud, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Tres).- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá exceder mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente en la Junta.- Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes.- Se expresará tal circunstancia en la convocatoria.- Cuatro).- Casos de tercera convocatoria.- Cuando la Junta General, deba resolver cualquier modificación, de los Estatutos y otros de los

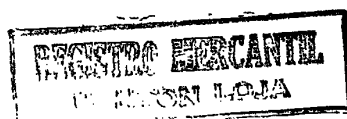
asuntos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum, luego de la primera y segundas convocatorias, se efectuará una tercera, la que no podrá exceder mas de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta.-

En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes.- Artículo vigésimo.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria contendrá:

a) Llamamiento a los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; b) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; c) El día, la fecha y la hora para la reunión.- La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho horas pasado el meridiano; d) La indicación clara específica y precisa de o de los asuntos que serán tratados en la Junta; e) La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos por la Junta General.- En caso de que la Junta General deba conocer el balance, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, los informes de los administradores y comisarios, tales documentos deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta que deba conocerlos.- El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.- Artículo vigésimo primera.- Convocatoria a Comisarios.- El comisario principal será especial e individualmente, convocado en la forma prevista por la Ley y en la forma regulada por la Superintendencia de Compañías.-

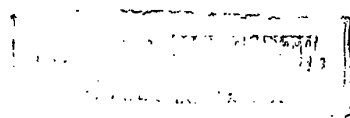
Artículo vigésimo segundo.- Lugar de reunión de la Junta.- Las Juntas Generales sean estas ordinarias, o extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- En caso contrario serán nulas, con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.-

Artículo vigésimo tercero.- Juntas Generales Universales.- Uno.- No obstante lo previsto en los Artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, y sin necesidad de convocatoria previa, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos,



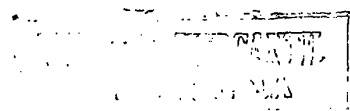
representados por los titulares del ciento por ciento del capital pagado de la compañía, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- Dos.- Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- Artículo vigésimo cuarto.- Presidente y Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la compañía, por excusa, o a falta de este, por la persona que designe la Junta General.- Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía y, por excusa o en su falta, la persona que la Junta determine.- Artículo vigésimo quinto.- Procedimiento e instalación.- Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que represente su valor y el número de votos que les correspondan según conste en el Libro de Acciones y Accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes, al principiar la hora para la cual fue citada la reunión, y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la junta, con su firma y la del Presidente.- Artículo vigésimo sexto.- Representación de los accionistas.- Uno) Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por intermedio de sus representantes legales, cuando fuere el caso, o a través de las personas designada para tal efecto, mediante poder notarial o carta dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía.- Dos) Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el accionista encarga a otra persona le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente Ejecutivo de la compañía y contendrá por lo menos los datos exigidos por el reglamento respectivo, y especialmente los siguientes: Lugar y fecha de emisión; Denominación de la compañía de que se trate; Nombre y apellido del representante; Si se trata de personas jurídicas, su denominación o razón social; y nombre y apellido de su representante legal; Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, nombre y apellido del accionista, y si fuera el caso de su representante legal, o apoderado, con indicación del número de acciones a que se extiende la representación.- Tres).- Los administradores y comisarios, no podrán representar a los accionistas en la Junta General, igual prohibición y excepción corre para

los suplentes de tales funcionarios, cuando hubieren actuado por los principales, durante el ejercicio económico, cuyas cuentas e intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta.- Se exceptúan de esta prohibición, la representación legal.- Artículo vigésimo séptimo.- Quórum de instalación.- Uno.- Caso general.- Para que la Junta General de Accionistas reunidas en primera convocatoria, pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella, deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- Dos.- En segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes, o representados que concurren, salvo lo previsto a continuación: Tres.- Quórum especial.- Para que la Junta General Ordinaria, o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la convalidación, o cualquier modificación de los estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria, y de por lo menos la tercera parte de ese capital en reuniones de segunda convocatoria.- Solo en reuniones de tercera convocatoria, podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en, este apartado con el número de personas que concurren, sea cual sea el porcentaje del capital que represente.- Artículo vigésimo octavo.- Mantenimiento del Quórum mínimo.- No podrán continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente, en cada una de las convocatorias.- Artículo vigésimo noveno.- Votación y quórum decisorio.- Las acciones tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de sus acciones.- Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en la Junta posterior.- Para resolver los asuntos propuestos en la Junta General, no habrá voto dirimente.- Artículo vigésimo.- Actas.- De cada sesión de la Junta General deberá formularse un acta redactada en



idioma castellano.- Las actas se prepararán preferentemente en la reunión; si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- En caso de Juntas universales, el acta llevará además las firmas de todos los asistentes a reunión bajo sanción de nulidad.- Contenido del acta.- El acta de Junta General contendrá los requisitos establecidos en las normas reglamentarias correspondientes, y en especial lo siguiente: a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Junta; b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción del orden del día constante en la convocatoria o el orden del día acordado, cuando corresponda; e) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de esta; f) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor y en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones; g) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; y, h) La resolución de la aprobación del acta, si se le hiciere en la misma sesión.- Sistema de llevar las actas.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en ordenadores de texto, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas al anverso y reverso y rubricadas por el Secretario de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales expedida por la Superintendencia de Compañías.- Artículo trigésimo primera.- Expediente.- De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos exigidos por los Estatutos para la convocatoria; c) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas, si así dispusiere las normas de la Superintendencias de Compañías; d) La lista de los asistentes con las constancias de las acciones que representen, el valor pagado por ellas, y los votos que les corresponda; e) Los poderes y las cartas presentadas para poder actuar en las Juntas; f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por dichas Juntas; y, g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel

copia del original.- Artículo trigésimo segundo.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para los que no hubieren asistido o hubieren votado en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen para impugnar las resoluciones de acuerdo con la Ley.- CAPITULO V.- DEL DIRECTORIO.- Artículo trigésimo tercero.- De la integración del directorio.- La compañía contará con un directorio integrado por tres miembros: El presidente Ejecutivo y dos directores principales, elegidos cada dos años por la Junta General de Accionistas.- Artículo trigésimo cuarto.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio: a) Designar Presidente Ejecutivo, y al Gerente General de la Compañía, y fijar su remuneración.- El Presidente Ejecutivo será también presidente del directorio; b) Cuando lo crea conveniente, el Directorio, podrá designar un auditor interno, y fijar su remuneración u honorario; c) Designar previa solicitud del Presidente Ejecutivo, o del Gerente General, a los vicepresidentes de área, Gerentes, Subgerentes, Directores, Jefes de área, o funcionarios de alto nivel que se crearen y fijar sus remuneraciones.- Entre las funciones que se les encargue no estará la representación legal de la Compañía; d) Conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes de administradores y recomendar las medidas pertinentes a la Junta General; e) Recomendar a la Junta General, respecto de la disposición de las utilidades líquidas del ejercicio, formación de reservas facultativas y pago de dividendos; f) Resolver la adopción de líneas concretas de actividad para la empresa y señalar las políticas generales de actividad de ella, especialmente la de inversiones; g) Autorizar al Presidente Ejecutivo, y al Gerente General para que conjuntamente obliguen a la compañía en la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, así como efectuar pagos y girar cheques cuando el monto sobrepase al equivalente a dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; h) Autorizar al Gerente General, para que conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, actúen en compraventas, prendas, hipotecas, o cualquier otro tipo de gravámenes sobre los activos de la compañía en cuantías que sobrepasen los tres mil



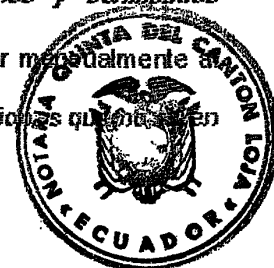
Estados Unidos de Norte América; i) Resolver la apertura de sucursales o Agencias de la compañía en el país o en el exterior; j) Resolver la asociación de la compañía con otras empresas o la adquisición de títulos sociales de estas; k) Disponer que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar contra los funcionarios de alto nivel que no sean directores; l) Conocer y resolver sobre las inversiones que la compañía efectué en otras ciudades nuevas o existentes; y, m) Conocer y aprobar el presupuesto anual operativo de la compañía.- Artículo trigésimo quinto.- De las reuniones con previa convocatoria.- El

directorío se reunirá en forma ordinaria cada mes, y extraordinaria cuando lo convoque su Presidente.- La convocatoria, será mediante comunicación escrita (cartas, telex, fax, o correo electrónico), cursada con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos al día de la reunión.- En caso de reunión previa convocatoria, el directorío deberá instalarse con asistencia de todos sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría simple.- Podrá ejercerse la dimensión prevista en el artículo trigésimo séptimo de este estatuto.- Las actas estarán firmadas por el Presidente del Directorío, y el Secretario.-

Artículo trigésimo sexto.- Reuniones sin convocatoria.- El directorío podrá reunirse sin previa convocatoria, si se encuentran presentes el Presidente y los dos directores principales, y todos los concurrentes resuelvan constituirse en reunión del directorío para tratar determinados asuntos.- En el caso previsto en este artículo, las decisiones podrán tomarse por mayoría simple.- Artículo trigésimo séptimo.- Dirección de sesiones y voto dirimente.- Las sesiones estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo, que será presidente del directorío, y en su ausencia por el primer Director Principal, actuará como secretario el Gerente General de la compañía o la persona que designe el Directorío para este efecto.- Todos los miembros del directorío tendrán derecho a voto y si se produjere empate en la votación, quien preside la votación tendrá voto dirimente.- Los funcionarios de alto nivel que no sean miembros del Directorío, podrán ser llamados al directorío para fines informativos. CAPITULO VI.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.-

Artículo trigésimo octavo.- Representación legal de la compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General o quien lo estuviere

reemplazando.- Artículo trigésimo noveno.- Mandatarios y apoderados.- El Presidente Ejecutivo o el Gerente General podrán obrar por medio de apoderado o procuradores, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías.- Artículo cuadragésimo. Del Gerente General.- El directorio elegirá al Gerente General, el mismo que deberá ser accionista o no de la compañía.- Durará dos años en sus funciones, y podrá ser indefinidamente reelegido.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía; b) Nombrar funcionarios de la compañía, cuya designación no competa al directorio y fijar sus remuneraciones; c) Obligar a la compañía con su sola firma en la aceptación de las letras de cambio y pagarés a la orden hasta por mil dólares de los Estados Unidos de América; así como efectuar pagos, y girar cheques hasta por la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América.- Cuando sobrepase ese monto y hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América, deberá actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo.- Las cuantías que sobrepasen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América deberán ser autorizadas previamente por el Directorio y actuar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; d) Celebrar contratos por sí solo hasta por un monto equivalente a mil dólares de los Estados Unidos de América y conjuntamente con el Presidente Ejecutivo cuando sobrepase dicho monto hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; e) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo en la compraventa, prenda, constitución de gravámenes e hipotecas de activos de la compañía, hasta por la suma de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.- Pero sumas superiores a la mencionada se requerirá de autorización previa del directorio; f) Establecer los lineamientos para la actuación de los funcionarios nombrados en el literal b; g) Presentar al conocimiento y aprobación del directorio el Presupuesto Operativo anual de la compañía; h) Dirigir el movimiento económico financiero de la compañía; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y certificados provisionales; j) Convocar a Junta General de Accionistas; k) Informar mensualmente al Directorio sobre la marcha de los negocios; y, l) Todas aquellas atribuciones que no estén



específicamente otorgadas a otros órganos sociales.- Artículo cuadragésimo primero.-

Del Presidente Ejecutivo- El Presidente Ejecutivo será elegido por el Directorio, el mismo que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Son

funciones del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a Juntas Generales de Accionistas y a sesiones del Directorio; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la aceptación de letras de cambio, pagarés a la orden, así como efectuar pagos, y girar cheques por cuantías que no excedan de los dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- En cuantías superiores a las mencionadas actuará, previa autorización del directorio; d) Suscribir contratos conjuntamente con el Gerente General cuando su cuantía no exceda los dos mil dólares de los Estados Unidos de América; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, en las compraventas, prendas, constitución de gravámenes, e hipotecas de activos de la compañía, hasta por una suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.- Cuando la cuantía sobrepase la suma mencionada se requerirá autorización previa del Directorio; f) Presidir las reuniones de la Junta General y del Directorio; y, g) Las demás que le señale el directorio.- Artículo

cuadragésimo segundo.- Subrogaciones.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, y a éste el Gerente General hasta que la Junta General designe los titulares.- CAPITULO VII.- DE LA

FISCALIZACION.- Artículo cuadragésimo tercero.- Fiscalización, auditoria externa e

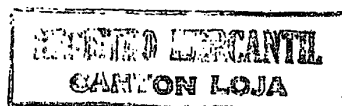
interna.- La Junta General de Accionistas, designará anualmente un Comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y

vigilancia sobre las operaciones de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente por igual periodo.- La compañía contará con auditoria externa si el monto de sus

activos está dentro de las regulaciones de la Superintendencia de Compañías o si el directorio lo considera necesario.- Si el Directorio cree conveniente designará un auditor interno.- El Comisario principal, y su suplente, podrá ser indefinidamente reelegidos.-

Artículo cuadragésimo cuarto.- Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación del

comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía de acuerdo con la Ley y reglamento respectivo. *✓* CAPITULO VIII. MOVIMIENTO ECONOMICO.- Artículo cuadragésimo quinto.- *Reparto de utilidades.- Únicamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital pagado.-* Artículo cuadragésimo sexto.- *Ejercicio económico.- El Ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-* CAPITULO IX.- OTRAS NORMAS.- Artículo cuadragésimo séptimo.- *Disolución y liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías.- Para efectos de la disolución y liquidación, se estará a lo que dispone la mencionada Ley y el reglamento respectivo.-* *✓* *En caso de liquidación actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía, salvo que el Directorio o la Junta General de Accionistas decidan que expresamente actúen otras personas.- También se designará un liquidador suplente.-* Artículo cuadragésimo octavo.- *Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-* Artículo Cuadragésimo Noveno.- *La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.* Artículo Quincuagésimo.- *✓* *La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.-* Artículo Quincuagésimo Primero.- *Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.* CUARTA.- DECLARACIONES.- Una.- *Del capital social de la compañía.- Suscripción de acciones y pago de capital.*



integración.- Los organismos fundadores manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en la proporción constante en el siguiente cuadro:

CUADRO DE PORCENTAJES.

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJES
Lic. JORGE LUIS ROMERO ÁLVAREZ	DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS	DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS	DOSCIENTAS ACCIONES	25%
Sr. FRANKLIN MANUEL GORDILLO OCAÑO	DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS	DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS	DOSCIENTAS ACCIONES	25%
Sr. STALIN ALFREDO SILVA MORALES	DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS	DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS	DOSCIENTAS ACCIONES	25 %
Ing. EDGAR LUDENA ASTUDILLO	DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS	DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS	DOSCIENTAS ACCIONES	25 %

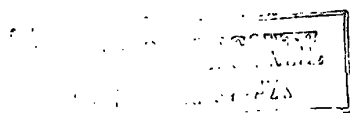
Dos: Como se puede apreciar, el capital suscrito por cada accionista ha sido pagado en numerario, en las proporciones constantes en el cuadro anterior.- Tres: El pago en numerario de todos los accionistas consta del certificado de la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Loja, que se agrega a la escritura. Cuatro: Los accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al señor Ing. EDGAR LUDENA ASTUDILLO para que realice los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la Compañía, así como los trámites para que la compañía pueda operar.- Usted señor Notario dignese insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente.- Atentamente.- firma).- Ilegible.- Juan Carlos Mendoza Hidalgo.- ABOGADO".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes

ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman) JORGE LUIS ROMERO ALVAREZ.- FRANKLIN MANUEL GORDILLO OCAMPO.- STALIN ALFREDO SILVA MORALES.- EDGAR LUDENIA ASTUDILLO.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.- Documentos Habilitantes.-

DOCUMENTOS



HABILITANTES





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 007-CJ-011-2007

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:



Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE LOJA COTRANSLOJA S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	ROMERO ALVAREZ JORGE LUIS	1103203467
2	GORDILLO OCAMPO FRANKLIN MANUEL	1101812016
3	SILVA MORALES STALIN ALFREDO	1102562434
4	LUDENA ASTUDILLO EDGAR	1102397062



Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE LOJA COTRANSLOJA S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio del Organismo en su Quinta Sesión Ordinaria, aprueba el Memorando No. 162-CAJ-2007-CNTTT de Mayo 08 de 2007, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica por lo que recomienda conceder el visto bueno solicitado.

1



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 007-CJ-011-2007-CNTTT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE LOJA COTRANSLOJA S.A.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE LOJA COTRANSLOJA S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Loja, Provincia de Loja, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

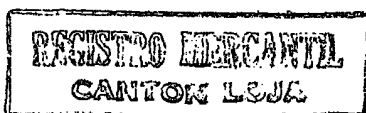
Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 08 de Mayo de 2007.

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO
PRESIDENTA AUTORIZADA CNTTT**

LO CERTIFICO:

Sra. Paulina Carvajal V.
SECRETARIA GENERAL-ENC.

Mbchg



02

ING. LEONARDO BURNEO

GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO DE LOJA COTRANSLOJA S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 09 de Octubre de 2007, por un valor de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 800.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US/ \$)
Lic. Jorge Luis Romero Álvarez ✓	\$ 200.00 ✓
Sr. Franklin Manuel Gordillo Ocampo ✓	\$ 200.00 ✓
Sr. Stalin Alfredo Silva Morales ✓	\$ 200.00 ✓
Ing. Edgar Ludeña Astudillo ✓	\$ 200.00 ✓
	\$ 800.00

Atentamente,
BANCO DE LOJA

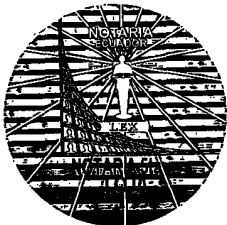
Ing. Leonardo Burneo
Ing. Leonardo Burneo
GERENTE GENERAL

Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración. - DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original. - Loja, 11 de octubre del 2007.-



Dr. Gato Castro Muñoz
Notario Público del Cantón Loja





Doctor Galo Castro Muñoz, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en su Resolución número 07. LDSCL.199, de fecha 16 de octubre del 2007, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la matriz correspondiente, en donde se aprueba la constitución de la compañía COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO DE LOJA COTRANSLOJA S.A. - Particular del cual dejo constancia para los fines consiguientes.- Loja, 18 de OCTUBRE del 2007.-



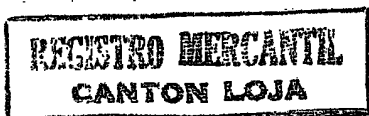
Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5^{to} del Canton Loja

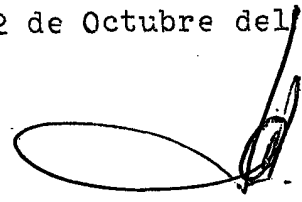


REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 07.L.D SCL.199, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 739, y anotada en el repertorio con el No. 2955, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 16 de Octubre del 2007.

Loja, 22 de Octubre del 2007.




Dr. Félix Paladinos Paladinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.DSCL.07. 991

Loja, 16 OCT. 2007

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO DE LOJA COTRANSLOJA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE